



*David Cyro*  
Dip. David Cyro

*Sauel Martinez*  
Sauel Martinez

San Salvador 14 de diciembre de 2022

ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Eduardo Carías*  
Eduardo Carías

*JEFF*

*Diana Mata*  
Diana Mata

*[Signature]*

Secretarias y Secretarios  
Honorable Junta Directiva  
Asamblea Legislativa  
Presente. -



*Ernesto Merlos*  
Ernesto Merlos

Yo, HECTOR ENRIQUE SALES SALGUERO, actuando en mi calidad de Diputado de la Honorable Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, haciendo uso de la potestad constitucional que me confiere el artículo 133, ordinal 1° de la Constitución de la República, a ustedes **EXPONGO**:

Que en el artículo 2 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona a la propiedad y es el Estado mismo quien debe proteger y garantizar los derechos individuales que la ley contempla.

Que el derecho a la propiedad es el que tiene toda persona a disponer, usar y disfrutar libremente sus bienes conforme a la ley, el cual no debe ser perturbado sin causa judicial; este es un derecho humano que se traduce en el poder directo que se ejerce una persona sobre un bien, el cual debe estar afianzado en la seguridad jurídica del propietario.

Garantizar la seguridad jurídica de las personas es parte de la política del Estado para proteger los derechos, más aún cuando personas vulnerables se ven afectadas; es el caso de la comunidad El Caracol, situada en el cantón Los Naranjos, del municipio de Juayua, departamento de Sonsonate; dicha comunidad compuesta por 42 familias se encuentra asentada desde hace más de 30 años sobre la antigua calle que de Sonsonate conducía al departamento de Santa Ana, en el tramo conocido como el desvío del Conejo en el Kilómetro 84, y la entrada al restaurante Casa 1,800 Los Naranjos, Kilómetro 85 de la carretera CA 12S ,

*[Vertical signature]*  
Juan Carlos

*[Vertical signature]*  
Humberto Jorjé

*[Vertical signature]*  
Christian  
García

misma que de Sonsonate conduce a Santa Ana, más conocida como Ruta de Los Naranjos.

Que el anhelo de estos salvadoreños es poder tener un título de propiedad debido a que son de escasos recursos económicos y con mucho esfuerzo han construido en el tramo de calle antes relacionado sus humildes viviendas.

Es importante mencionar que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, después de una investigación de campo y en el área de catastro del Centro Nacional de Registros, emitió un informe técnico, de fecha 15 de noviembre de 2022 el cual concluye que el tramo antes mencionado ya no tiene uso vial y que sobre ella los pobladores han construido viviendas.

Teniendo en cuenta el artículo 104 de la Constitución de la República el cual establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la ley, es oportuna la solicitud de desafectación del tramo antes mencionado, en beneficio de las 42 familias que habitan en la antigua calle antes descrita, con el propósito que puedan legalizar el inmueble a su favor y así poder obtener seguridad jurídica sobre el inmueble.

Se anexa el respectivo proyecto de Decreto.

## DIOS UNIÓN LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 11:09

Recibido el: 14 DIC 2022

Por: [Firma]



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_

**DECRETO N° \_\_\_\_\_**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en el artículo 2 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona a la propiedad y es el Estado mismo quien debe proteger y garantizar los derechos individuales que la ley contempla. Así mismo el artículo 104 de la Constitución de la República el cual establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la ley.
  
- II. Que la Constitución de la Republica en el artículo 131 ordinal 5° faculta a la Asamblea Legislativa; decretar, Interpretar, reformar y derogar las leyes secundarias.
  
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 41, de fecha 10 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 129, Tomo No. 384, del 13 de julio del mismo año, se emitió la LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LAS CALLES, TRAMOS DE CALLE, DE CARRETERA, DE DERECHOS DE VÍA Y ANTIGUOS DERECHOS DE VÍA, DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO, PARA SER TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LAS HABITAN, A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR; la cual regula el procedimiento especial para la transferencia de dominio del Estado y Gobierno de El Salvador a favor de las familias de escasos recursos económicos y entidades de utilidad pública.

IV. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, después de una investigación de campo y en el área de catastro del Centro Nacional de Registros, emitió un informe técnico, de fecha 15 de noviembre de 2022 el cual concluye que el tramo antes mencionado ya no tiene uso vial y que sobre ella los pobladores han construido viviendas.

V. Que es oportuno desafectar el tramo de calle antes mencionado donde se encuentra asentada la comunidad "El Caracol", en beneficio de las familias que lo habitan puesto que; ante la necesidad de vivienda, se han instalado por más de 30 años en la antigua calle, esto con el propósito que puedan legalizar el inmueble a su favor y así tener seguridad jurídica sobre el mismo.

#### POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Héctor Enrique Sales Salguero.

DECRETA:

**REFORMA A LA LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LAS CALLES, TRAMOS DE CALLE, DE CARRETERA, DE DERECHOS DE VÍA Y ANTIGUOS DERECHOS DE VÍA, DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO, PARA SER TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LAS HABITAN, A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR.**

Artículo. 1- Incorporase el número 65 al artículo 2 de la siguiente manera:

No.	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
65	EL CARACOL	JUAYUA	SONSONATE

Artículo. 2- Art.2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días, del mes de diciembre, del año dos mil veintidós. -